



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Conforme a los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517 del 15 de marzo; CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJAV20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; CIRCULAR 007 del 08 de junio de 2020; CSJVAA20-39 del 13 de junio de 2020; CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, los términos se suspendieron del 16 de marzo al 30 de junio del presente año.

Conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la judicatura, los funcionarios tenemos restricción del ingreso a la sede del Juzgado, por la pandemia a causa del COVID-19

El edicto emplazatorio fue publicado el domingo 16 de agosto de 2020. En el Periódico El Tiempo.

La demanda VERBAL SUMARIO (EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION), propuesta a través de apoderado judicial por GIOMAR VILLA PALACIO, contra ANA RAMIREZ GONZALEZ, ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, Radicación 2020-00007-00, fue incluida en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, septiembre 1 de 2020.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Corre un término de 15 DIAS. Si los emplazados no comparece se le designara Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

corren septiembre 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 de 2020.

VENCE: septiembre 22 de 2020, a las 4:00PM

La secretaria,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera presente los demandados ANA RAMIREZ GONZALEZ, ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, a notificarse del auto de admisión de la demanda. Sírvase ordenar.

Alcalá, octubre 9 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

PROCESO : VERBAL SUMARIO
(EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN)
DEMANDANTE : GIOMAR VILLA PALACIO
DEMANDADO : ANA RAMIREZ GONZALEZ Y OTROS
APODERADO : DR. FABRE BOTERO ARIAS
RADICACIÓN : 760204089001-2020-00007-00
AUTO: N° 661

Alcalá Valle, octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Continuando con el trámite de la demanda VERBAL SUMARIO (EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN), propuesta a través de apoderado judicial por GIOMAR VILLA PALACIO, contra ANA RAMIREZ GONZALEZ, ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, se observa que se llevo a cabo el emplazamiento ordenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a la designación de Curador al demandado, toda vez que las publicaciones allegadas se encuentran ajustadas a la normatividad adjetiva civil.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITASE las publicaciones realizadas conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso, dentro de la demanda VERBAL SUMARIO (EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN), propuesta a través de apoderado judicial por GIOMAR VILLA PALACIO, contra ANA RAMIREZ GONZALEZ, ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, y en consecuencia se designa como Curador Ad-Litem de los demandados ANA RAMIREZ GONZALEZ, ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, al togado DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA (Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: En su oportunidad procédase a la notificación del auto 048 de enero 28 de 2020, (admisión de la demanda) de conformidad con lo indicado en el ordinal tercero, con el fin que dentro del término allí otorgado, ejerza si a bien tiene el derecho de contradicción.

TERCERO: se designa como gastos de curaduría la suma de \$350.000.00.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____ **ESTADO**

En Estado No. 42 de octubre 13 de 2020
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 661 de octubre 9 de 2020
Visible a folio _____ cuaderno _____.

EJECUTORIA: octubre 14, 15, 16 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 9 de 2020
Oficio 3472

Doctor
Fernando Arias Valencia
fernandoav2020@gmail.com
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso VERBAL SUMARIO (EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION), propuesta a través de apoderado judicial por GIOMAR VILLA PALACIO, contra ANA RAMIREZ GONZALEZ, ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, Radicación 760204089001-2020-00007-00, se ha dictado auto 661 de octubre 9 de 2020, en el que se designo como Curador Ad-litem, el cual anexo.

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria